



Alcaldía Municipal de Chía

**DECRETO 23 DE 2015  
(06 DE JULIO)**

**"POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 60 DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA – CUNDINAMARCA,**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, en el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia consagra como atribución del Alcalde, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo.

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 1, literal d del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 consagran como atribución de los Alcaldes, dirigir la acción administrativa del Municipio.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 se considera que existen motivos de utilidad pública que permiten el uso de la expropiación por vía administrativa, entre otros, para los siguientes casos: "a. Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana. ... c. Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos."

Que el artículo 63 ibídem dispone la existencia de motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa, el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas en la misma Ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia.

Que los criterios enmarcados dentro del Decreto 60 de 2014 para la declaratoria de urgencia se encuentran acordes con la naturaleza de los motivos de utilidad pública o interés social, y por ello se debe dar aplicación exclusiva al artículo 65 de la referida Ley 388 de 1997, que define medidas para precaver la elevación excesiva de los precios de los inmuebles; el carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio; las consecuencias lesivas para la comunidad en el evento de dilación en las actividades de ejecución del proyecto y la prioridad de las actividades que requieren la aplicación de dicho instrumento.

Que terminados los estudios técnicos que soportan el proceso de revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial se hace evidente que el Sector del Barrio San Luis presenta un alto desarrollo urbano manifestado en procesos de alta densificación para uso residencial y complementarios y tal tipo de densidad debe estar obligatoriamente acompañado del fortalecimiento de la capacidad de soporte del territorio entendido como la generación de espacio público efectivo, para fortalecer el sistema de espacio público y equipamientos sociales, recreativos, educativos y deportivos.

*Ahora Sí Trabajando Juntos Por Chía*

Dirección: Cra 11 No 11-29 piso 3 PBX 88 44 444 E.J. 1301 Teléfono 88 31446  
Correo: dirfunpublica@chia-cundinamarca.gov.co Página: www.chia-cundinamarca.gov.co







Alcaldía Municipal de Chía

Que el artículo 64 ibídem señala "Las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante acuerdo. Esta instancia tendrá la competencia general para todos los eventos"

Que el Artículo 65 de la Ley 388 de 1997, señala los criterios para la declaratoria de la condición de urgencia, el cual reza: "De acuerdo con la naturaleza de los motivos de utilidad pública o interés social de que se trate, las condiciones de urgencia se referirán exclusivamente a:

1. Precaver la elevación excesiva de los precios de los inmuebles, según las directrices y parámetros que para el efecto establezca el reglamento que expida el Gobierno Nacional.
2. El carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio.
3. Las consecuencias lesivas para la comunidad que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra.
4. La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso."

Que el Honorable Concejo Municipal de Chía, en desarrollo de los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997 expidió el Acuerdo 01 de 2007 y asignó al Alcalde Municipal, la competencia de declarar las condiciones especiales de urgencia que autoricen la procedencia para adelantar procesos de expropiación por la vía administrativa del derecho de propiedad y demás derechos reales que recaen sobre los inmuebles dentro de la jurisdicción territorial.

Que en el Plan de Ordenamiento Territorial adoptado mediante el Acuerdo 017 de 2000 se determina en el artículo 188 que el plan de desarrollo del equipamiento rural se llevará a cabo conforme al artículo 58 del P.O.T. y se realizará a través de los programas y/u obras entre los cuales se encuentra: "188.3 Mejoramiento de la infraestructura física de colegios y escuelas veredales.", y a su vez el Parágrafo del mismo artículo consagra: "Se declaran las áreas de afectación de equipamiento rural, en los predios no desarrollados colindantes a los centros educativos rurales, en concordancia con el artículo 240 del presente acuerdo, y su ejecución será a mediano plazo."

Que en el Subcapítulo 1 del Título 4 del Plan de Ordenamiento Territorial se hace referencia a los programas de ejecución y se contempla en el artículo 234 los Programas Estratégicos a mediano y largo plazo, así: "... 234.4 Programa de Educación. Los programas para el sector educativo son los siguientes: ...Mejoramiento infraestructura física..., 234.8. Programa de Equipamiento municipal. ...Los programas en el equipamiento municipal son los siguientes: ...Compra de zonas verdes y predios."

Que en la cartografía oficial del Plan de Ordenamiento Territorial se encuentra el Plan Vial Urbano y como proyecto de vías por concluir, en el Plano 1A se contempla la calle 16A con carrera 1B.

Ahora Si Trabajando Juntos Por Chía

Dirección: Cra 11 No 11-29 piso 3 PBX 88 44 444 Ext. 1201 Teléfono: 88 31448  
Correo: dirfunpublica@chia-cundinamarca.gov.co Página: www.chia-cundinamarca.gov.co







Alcaldía Municipal de Chía

Que dentro del Plan de Desarrollo "Chía, Territorio Inteligente e Innovador 2012-2015", se establece como metas del Eje Social dentro del Programa de Recreación y Actividad Física, la adecuación de terrenos para atender programas de deporte y recreación.

Que de la misma forma en el referido Plan de Desarrollo se encuentra determinado como metas del Ambiente, Reordenamiento Territorial, Equipamiento y Movilidad para el desarrollo de proyectos de infraestructura y equipamiento municipal, la adecuación de terrenos para espacio público.

Que a su vez en dicho Plan de Desarrollo, se dispone en su artículo 40 Los Proyectos Prioritarios dentro del Eje de Desarrollo Social, especificando en el numeral 6 la Descentralización de la Recreación y el Deporte y disponiendo: "Actualmente el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre es limitado a los espacios asignados para tal fin, con el ánimo de cubrir una mayor población, se proyecta hacer de las Instituciones de Educación Oficial y los salones comunales nodos de servicio a la comunidad, en donde en una jornada complementaria y tiempo libre se pueda ofertar a la comunidad programadas de esparcimiento, deporte y recreación".

Que en el artículo 27 ibídem se determina que para Vías Locales se tiene la meta de un porcentaje de avance en metros cuadrados de construcción y/o terminación de vías urbanas.

Que se hace necesario modificar el Decreto 60 del 30 de octubre de 2014 "Por el cual se declaran los motivos de utilidad pública o interés social para la adquisición de los predios requeridos en la ejecución del proyecto de equipamiento para educación, recreación y espacio público y se declaran las condiciones de urgencia", en cuanto a que el inmueble identificado con la cédula catastral 01-00-0009-0030-000 se requiere para equipamiento comunal y espacio público y a su vez se hace necesario incorporar los siguientes inmuebles: 01-01-0014-0099-000 destinado a la ampliación de la Institución Educativa Samaria y 01-00-0110-0025-000 destinado para el Plan Vial Urbano vías por concluir sobre la calle 16A con carrera 1B.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el Artículo Segundo del Decreto 60 de 2014, en cuanto a la destinación del predio que a continuación se relaciona, el cual quedará de la siguiente forma:

No.	CEDULA CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA	UBICACIÓN	AREA M2 IGAC	DESTINADO A
11	01-00-0009-0030-000	50N-622943	Calle 14 No. 14-23	4.385.00	Equipamiento comunal y espacio público

ARTICULO SEGUNDO: Declarar los motivos de utilidad pública o interés social en concordancia con el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 para los siguientes casos: a) Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana y

Ahora Sí Trabajando Juntos Por Chía

Dirección Cra 11 No 11-29 piso 3 PBX 88 44 444 Ext. 1301 Teléfono: 88 31446 Correo: dir.tunpublica@chia-cundinamarca.gov.co Página: www.chia-cundinamarca.gov.co



[Firma manuscrita]



Alcaldía Municipal de Chía

e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo, y que recae sobre los siguientes inmuebles que van a ser objeto de adquisición por parte del Municipio de Chía y cuya destinación se encuentra descrita para cada predio:

No.	CEDULA CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA	UBICACIÓN	AREA M2 IGAC	DESTINADO A
1	01-01-0014-0099-000	50N-20514002	Vereda Samaria	104.00	Ampliación Institución Educativa Samaria
2	01-00-0110-0025-000	50N-273595	Calle 16A No. 1B-66	282.00	Proyección vial Calle 16A con carrera 1B

**ARTÍCULO TERCERO:** Declarar las condiciones de urgencia conforme lo señalan los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997 sobre los inmuebles descritos en el artículo segundo del presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remitir al Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y gestión Territorial de Chía IDUVI, para que notifique el presente acto administrativo a cada uno de los propietarios y/o poseedores de los inmuebles relacionados en el artículo segundo e inicie los trámites correspondientes de acuerdo a su competencia.




**ARTÍCULO QUINTO:** Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, para que inscriba en los folios de matrícula inmobiliaria la afectación que mediante el presente acto se realiza a los inmuebles descritos en el artículo segundo del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Municipio de Chía, Cundinamarca, a los seis (06) días del mes de julio de dos mil quince (2015).

  
GUILLERMO VARELA ROMERO  
Alcalde Municipal

Revisó: Arquitecta Luz Nancy Reyes Pulido, Gerente IDUVI   
Aprobó: Luz Aurora Espinosa Tabar, Jefe Oficina Asesora Jurídica.   
Proyección: Andrei René Moreno Bernal, Profesional Universitario IDUVI   
Soporte Técnico: Hernán Dario Orero, Pedro Ignacio Nieto, Profesionales Universitarios IDUVI

Ahora Si Trabajando Juntos Por Chía

Dirección: Cra 11 No 11-29 piso 3 PBX 88 44 444 Ext. 1301 Teléfono: 88 31446  
Correo: dirfunpublica@chia-cundinamarca.gov.co Página: www.chia-cundinamarca.gov.co

